

Se suscribe á este periódico, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta de Pita, calle de las Tres Cruces, á 10 rs. a lmes, llevándose á casa de los señores suscritores.



Los avisos ó artículos podrán remitirse á la redaccion que se halla establecida en la misma imprenta y calle, núm. 4, cuarto principal, francos de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.



ADVERTENCIA.

Cumpliendo en fin del corriente mes los dos trimestres de la contrata de este Boletín, se avisa á los señores ayuntamientos para que verifiquen su pago sin demora, en Madrid, imprenta y redaccion de dicho Boletín, calle de las Tres Cruces, número 4, cuarto principal.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETOS.

Atendiendo á los deseos manifestados por el mariscal de campo marques de Valle-Umbroso de cesar en el cargo de comandante del real cuerpo de Alabarderos, por no permitirle continuar en él su quebrantada salud, como Regente del Reino durante la menor edad de la Reina Doña Isabel II, y en su real nombre, he venido en admitirle la renuncia que ha hecho del expresado cargo, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado, y reservándome el utilizar sus servicios oportunamente. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda.—El Duque de la Victoria.—Dado en Aranjuez á 24 de junio de 1843.—A D. Agustin Nogueras.

Teniendo en consideracion los relevantes méritos, acrisolada lealtad y distinguidos servicios del capitán general de los ejércitos nacionales D. José Ramon Rodil, marques de Rodil, como Re-

gente del Reino durante la menor edad de la Reina Doña Isabel II, y en su Real nombre, he venido en conferirle el cargo de comandante del Real cuerpo de Alabarderos, vacante por renuncia que de él ha hecho el mariscal de campo marques de Valle-Umbroso. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda.—El Duque de la Victoria.—Dado en Aranjuez á 24 de junio de 1843.—A D. Agustin Nogueras.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

DECRETO.

Debiendo salir de Madrid, por exigirlo así el servicio público, el Ministro de la Gobernacion de la Península D. Pedro Gomez de la Serna; como Regente del Reino en nombre y durante la menor edad de la Reina Doña Isabel II, vengo en mandar que mientras su ausencia atienda al despacho ordinario de dicho ministerio, para que no sufran entorpecimiento los negocios, D. Alvaro Gomez Becerra, Ministro de Gracia y Justicia y Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en el Provencio á 23 de junio de 1843.—El Duque de la Victoria.—A D. Pedro Gomez de la Serna.

Negociado núm. 1.º—Circular.

El Regente del Reino, con fecha de ayer, se ha servido expedir el decreto siguiente:

Como Regente del Reino durante la menor edad de la Reina Doña Isabel II, y en su Real nombre, oido el Consejo de Ministros, he venido en nombrar subsecretario del ministerio de la Gobernacion de la Península á D. Alfonso Escalante, gefe político de esta provincia.

De orden de S. A. lo comunico á V. S. para

su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1843.—La Serna.—Sr....

Como Regente del Reino en nombre y durante la menor edad de S. M. la Reina Doña Isabel II, en conformidad con el dictámen del Consejo de Ministros, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en la universidad de Madrid una facultad completa de filosofía.

Art. 2.º Se reunirán á ella:

1.º Las cátedras de esta ciencia existentes en la expresada universidad.

2.º Las del museo de ciencias naturales.

3.º Las del observatorio meteorológico.

Art. 3.º La facultad de filosofía será igual en consideraciones y grados á las conocidas con el nombre de mayores, é iguales también á los sueldos de los catedráticos de estas los de los catedráticos de la facultad de filosofía y las retribuciones por matrículas y aprobaciones de curso. Por ahora no se hace alteracion en el precio de las matrículas y aprobaciones de curso en los estudios preliminares ni en el depósito de los grados.

Art. 4.º Los estudios de la facultad de filosofía se dividirán en estudios preliminares, que preparan al de las demas facultades, los cuales deben preceder al grado de bachiller que se exigirá como indispensable para matricularse en todas ellas desde el curso de 1845 á 1846; en estudios de ampliacion que dan la conveniente extension á los anteriores, y se consideran como necesarios para el grado de licenciado, y en superiores, que son el complemento de la carrera de filosofía, los cuales se requieren para optar al grado de doctor.

Art. 5.º Los estudios preliminares se harán en tres cursos académicos, y en cada uno de ellos se abrazarán las materias siguientes:

Primer año. Nociones generales de filosofía, gramática general y literatura, aritmética y álgebra hasta ecuaciones de segundo grado, geometría y 80 lecciones de historia natural.

Segundo año. Continuacion del álgebra; trigonometría rectilínea y esférica, aplicacion del álgebra á la geometría con secciones cónicas, psicología, ideología y lógica.

Tercer año. Física experimental con nociones de química, geografía, cosmografía, filosofía moral, teología natural, fundamentos de religion.

Art. 6.º Los estudios de ampliacion se harán en cuatro cursos académicos, y versarán sobre las materias que á continuacion se expresan:

Cuarto año. Cálculo diferencial é integral, geometría analítica, física experimental y meteorología.

Quinto año. Química inorgánica, mineralogía.

Sexto año. Química orgánica, geología.

Sétimo año. Botánica y zoología.

Art. 7.º En los estudios superiores se enseñará en dos cursos académicos lo siguiente:

Octavo año. Mecánica racional, metafísica.

Noveno año. Historia de la filosofía, astronomía.

Art. 8.º El grado de bachiller en filosofía se conferirá por ahora en las universidades solamente.

Art. 9.º Los que desde 1.º de enero de 1844 aspiren á obtener cátedras de filosofía en las universidades é institutos de segunda enseñanza acreditarán haber recibido el grado de licenciado en esta facultad y desde 1.º de enero de 1850 el de doctor.

Art. 10. Forman desde luego esta facultad:

1.º Los que con arreglo al plan de estudios de 14 de octubre de 1824 hayan hecho los estudios superiores de filosofía, y recibido el grado de doctor en la misma facultad.

2.º Los licenciados con iguales requisitos que en el término de un año reciban el grado de doctor.

3.º Los catedráticos en propiedad de los estudios que como de ampliacion y superiores se establecen en el art. 3.º Si los expresados catedráticos optaren á los grados académicos de la facultad, entrarán sin depósito á los ejercicios, siempre que lleven seis años de enseñanza, y lo verifiquen en el término de un año que al efecto se les señala.

Art. 11. El Gobierno señalará á cada uno de los catedráticos la asignatura que debe enseñar.

Art. 12. El mismo proveerá por esta vez y con el carácter de interinidad, las cátedras que resulten vacantes en la facultad de filosofía. Para estos nombramientos serán preferidos los profesores que lleven seis años de enseñanza en cualquiera de las ciencias exactas ó filosóficas, y tres si sobre cualquiera de ellas hubiesen escrito alguna obra que haya sido recomendada para el estudio.

Art. 13. Los catedráticos de filosofía de las universidades é institutos que hubieran obtenido las cátedras en propiedad continuarán en su desempeño.

Art. 14. La segunda enseñanza en las universidades é institutos será conforme en un todo á la que con el nombre de estudios preliminares filosóficos comprende el art. 3.º

Art. 15. El Ministro de la Gobernacion de la Península me propondrá las disposiciones que se juzguen convenientes para la ejecucion de este decreto.

Dado en Madrid á 8 de junio de 1843.—El Duque de la Victoria.—Refrendado.—Pedro Gomez de la Serna.

MINISTERIO DE HACIENDA

Contando la Caja con los fondos suficientes para el pago del semestre que vence el 30 del cor-

riente de la nueva renta del 3 por 100, el Regente de Reino se ha servido mandar que desde aquel día y en los sucesivos esté abierta la tesorería desde las nueve de la mañana hasta las cinco de la tarde para realizar el pago de todos los cupones que se presenten, á fin de evitar la menor queja de sus tenedores, dando con esto el Gobierno una prueba de la consideración que le merecen los acreedores del Estado, quedando V. S. personalmente responsable de cualquiera entorpecimiento que sufran aquellos en el cobro de lo que justamente les pertenecen, y dando V. S. cuenta á este ministerio diariamente de las cantidades que satisfaga la Caja.

De orden de S. A. lo digo á V. S. fiara su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de junio de 1843.—Mendizabal.—Sr. director general de la Caja de Amortización.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de península con fecha 22 del corriente dice lo que sigue:

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de la Guerra se me dice lo que sigue con fecha 16 del actual.

«El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy á los capitanes generales de los distritos y demás autoridades dependientes del mismo lo siguiente: —Para impedir la confusión y demora que en la instrucción de los expedientes sobre reemplazos, sus incidencias y resultas, ocasiona el abuso de hacerse y firmarse instancias comprensivas de muchas personas interesadas de circunstancias diversas y pertenecientes á distintos pueblos, por otra que ó bien se dicen sus apoderados sin justificarlo, ó bien las suscriben á su ruego sin acreditarlo, se ha servido el Regente del Reino mandar que en lo sucesivo no se hagan recursos, ni se presenten solicitudes sobre reemplazos, sus incidencias y resultas en que estén comprendidos mas de un reclamante de distintos pueblos y circunstancias, ó que siendo de uno solo no tengan un mismo objeto común á todos, debiendo firmar las suyas cada uno por sí ó por medio de otro con la debida autorización acreditada en forma; en el concepto de que todo recurso ó solicitud que se presente por apoderado que la firme sin justificar esta cualidad, quedará sin curso, como igualmente las que adolezcan del efecto de no tener autorizada la firma de otro á ruego, y las que comprendan mas de un reclamante con las circunstancias que quedan designadas.»

De orden de S. A. lo traslado á V. E. para los efectos correspondientes.

Lo que se publica en este periódico para conocimiento de las autoridades y habitantes de esta provincia. Madrid 26 de junio de 1843.—El

intendente gefe político interino, José Maria Varona.

Por decreto de S. A. el Regente del Reino ha sido encargado interinamente del gobierno político de esta provincia D. Luis Sagasti, fiscal de la audiencia de Granada. En su consecuencia lo hago saber á los alcaldes, ayuntamientos constitucionales y habitantes de esta provincia para su conocimiento. Madrid 27 de junio de 1843.—José Maria Varona.

Habitantes de la provincia de Madrid: S. A. el Regente del reino se ha servido confiarme interinamente el gobierno político de esta provincia. Organó de la ley, esta será mi emblema. Ejecutor estricto de sus disposiciones, emplearé mi autoridad para su observancia sin miramiento de ninguna especie; decidido como estoy á sostener, á todo trance, el orden público, velaré incesantemente por su conservación. Y si llegase el inesperado momento del peligro, en él conoceréis á vuestro Gefe Político. Madrid 28 de junio de 1843.—Luis Sagasti.

Intendencia de la provincia de Madrid.

Circular.

Habiendo acudido á esta intendencia el representante de la empresa de aguardientes y licores de esta provincia, esponiendo que ni los ayuntamientos de la misma ni los sub arrendatarios acuden á pagar lo que adeudan á la empresa por este concepto; he acordado prevenir á VV. que si en el preciso término de seis dias no se presentan á solventar sus adeudos no podré menos de expedir comisiones egecutivas hasta que lo realicen, debiendo tener entendido que los débitos de esta renta no están comprendidos en el Real decreto de 26 de mayo último por hallarse aprobada su continuacion hasta fin de junio próximo por las Cortes.—Dios guarde á VV. muchos años. Madrid 22 de junio de 1843.—José Maria Varona.

Licenciado D. Antonio Pérez Garcia de Paredes, juez de 1.^a instancia en propiedad de esta villa de Illescas y su partido, en la provincia de Toledo.

Hago saber: que en este mi juzgado, y por la escribanía del que refrenda, pende causa criminal de oficio en averiguación de quien sea un cadáver (cuyas señas se espresarán á continuación) que fue hallado la mañana de 16 del corriente en el camino real de Madrid á Estremadura, y sitio que llaman la alcantarilla Grande, jurisdicción de Casarubios del monte, de esta demarcación judicial.—Por tanto ruego á las autoridades de esta provincia, que si por las señas que se dan,

ó por falta de alguna persona con quién las mismas puedan convenir, ó por otro cualquier conducto se pudiere averiguar quien fuese dicho cadáver, se sirvan ponerlo en conocimiento de este tribunal á los efectos conducentes; pues en ello se interesa el servicio público y recta administración de justicia. Dado en esta villa de Illescas á veinte y dos de junio de mil ochocientos cuarenta y tres.—Antonio Perez.—Por su mandado, Santiago de la Cruz.

Señas del cadaver.

Como de cincuenta años: estatura como cinco pies: bien formado: de bastante cuerpo: bien nutrido: pelo rubio canoso: cara, nariz y barba regular: poca patilla y corta: dentadura blanca é igual, y color que denotaba haber sido blanco en vida.

Id. de las ropas.

Pantalon de primavera lutada, como de color verdoso, bastante usado y roto: chaleco de primavera rayada, de color parecido al del pantalon: chaqueta de igual tela, pero de distinto color, que forma cuadro negros y azules: camisa y calzoncillos de lienzo vivero, roto y husado: un par de tirantes de orillo, forrados en paño azul el aro, viejos, y sombrero calañés con cinta de pana descolorida en la copa, en buen uso.

PARTE NO OFICIAL.

Indice de los decretos, órdenes, circulares &c. insertas en el Boletín en este mes.

Alocuciones del Regente del Reino, ns. 1633, 1635, 1636.

Presidencia del Consejo de Ministros.—Orden relativa á los medios de que se valen los enemigos del reposo público para estraviar la opinion, n. 1631.

Ministerio de la Guerra.—Orden relativa á las familias de los militares que perecieron en los sucesos de Barcelona, n. 1629. Parte sobre los sucesos de Zaragoza, n. 1633. Idem sobre los de Reus, n. 1635. Decretos sobre nombramientos y gracias, y salida del Regente de esta capital, n. 1636. Gacetas extraordinarias, n. id. Decretos sobre renuncia y nombramiento de comandante de Alabarderos, n. 1639.

Ministerio de Hacienda.—Orden para que los empleados con licencia pasen inmediatamente á ejercer sus destinos, n. 1627. Venta de la nueva instruccion de aduanas, n. 1628. Se manda pagar una mensualidad á los empleados activos y pasivos, n. 1631. Queda suprimido el derecho de cuatropa, n. id. Igualmente el de alcabalas y cuarteles, n. 1635. Orden para que se proceda al examen y reconocimiento de los créditos que

las comunidades religiosas adeudaban á los particulares, n. 1636. Decreto suprimiendo los impuestos conocidos con los nombres de alcabalas, cientos y millones, n. 1637. Se manda abonar un semestre á la renta del 3 por 100, n. 1638.

Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula.—Orden aclarando la no admision de alumnos externos en los colegios, n. 1627. Circular para los promotores fiscales, n. 1628. Otra á los gefes políticos relativa al comercio, industria y agricultura, n. 1632. Orden relativa á la supresion de la direccion general de Estudios, n. 1635. Decreto sobre las medidas que han de adoptar las autoridades legítimamente constituidas, n. 1636. Establecimiento de un museo de pinturas y biblioteca en Cadiz, n. 1638. Salida del ministro de la Gobernacion al cuartel del Regente, n. 1639. Establecimiento en la universidad de Madrid de una escuela completa de filosofia, n. id.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Circular á los regentes de las audiencias, n. 1628.

Gobierno político de Madrid.—Orden para que los españoles residentes en países extranjeros y gocen el nombre y fuero de tales entren en los reemplazos de quintas, n. 1627. Tarifa de los nuevos derechos de puertas en esta capital, n. id. Alocucion del Sr. Gefe Político, n. 1630. Revista de S. A. el Regente del Reino, n. 1634. Manifiesto del ayuntamiento de Zaragoza, n. id. Salida del Regente del Reino de esta capital, n. 1636. Se manda que todas las hermandades y cofradías establecidas en esta provincia presenten las certificaciones que la junta inspectora de los bienes del clero les haya librado, n. id. Orden para que se examinen los rios en que pueda navegarse, n. 1637. Otra para que no se presenten instancias ó expedientes sobre reemplazos que no esten en debida forma, n. 1639. Se encarga interinamente del gobierno político don Luis Sagasti, n. id.

Intendencia de la provincia de Madrid.—Decreto sobre negociacion de 160 millones, n. 1630. Otro para que se revisen los géneros y evitar que se defrauden los derechos de la hacienda pública, n. id. Se manda hacer efectiva desde el 4.º de julio la cesacion del impuesto de aguardiente y licores, n. 1632. Orden para que no se abone cantidad alguna á los diocesanos para los servidores de beneficios á los que los hayan obtenido despues de 1834, n. id. Anuncio para establecer una comision destinada á concluir el registro de los bienes nacionales, n. 1637.

Diputacion provincial de Madrid.—Nota del empadronamiento general de la provincia, n. 1629. Sociedad arqueológica española, n. id. Division de los distritos electorales de esta provincia para la eleccion de diputados y senadores, n. 1634. Rectificacion de la nota de empadronamiento, n. id. Reclamaciones sobre inclusion ó exclusion en las listas electorales, n. 1632.